

Oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2021-1177-OF  
Santo Domingo, 15 de junio de 2021

**Asunto:** CONTESTACIÓN SOBRE INCONFORMIDAD AL ACTA ACLARATORIA DENTRO DEL PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD.- CÓDIGO DE PROCESO EPMT-SD-AE-002-2021".

Pablo Burbano de Lara Correa  
PROCURADOR COMÚN  
COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO ZONA AZUL SD 2021  
C.C. 170341538-8  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

En atención al oficio s/n de fecha 10 de junio de 2021, en el cual manifiesta en su parte pertinente: "En base a lo indicado, presento mi reclamo e inconformidad al ACTA ACLARATORIA, la misma que evidencia errores e irregularidades graves que alteran el proceso, puesto que la oferta fue presentada por una persona natural y calificada como tal, esto solo fue observado por la Comisión Técnica-Económica con la presentación de nuestro reclamo, en ese momento se indica que fue un error, siendo así, la oferta de la señora NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO debió ser descalificada en su debido momento", al respecto me permito informar a usted que en base al Informe n.: EPMT-SD-AE-2021-006-I, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por los Miembros de la Comisión Técnica -Económica del PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD.- CÓDIGO DE PROCESO EPMT-SD-AE-002-2021", el mismo que textualmente indica:

#### **1. BASE LEGAL.-**

##### **1.1. Constitución de la República del Ecuador.**

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

##### **1.2. Código Orgánico Administrativo**

"Art. 3.-Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

"Art. 4.-Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

"Art. 14.-Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2021-1177-OF  
Santo Domingo, 15 de junio de 2021

*"Art. 17.-Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".*

*"Art. 22.-Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".*

*"Art. 133.-Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)"*

### 1.3. Código de Comercio

*"Art. 601.- El consorcio o acuerdo consorcial, consiste en un contrato mediante el cual dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas, o empresas, se unen entre sí con el objeto de participar de manera unívoca (consorcial) en un determinado concurso, proyecto o contrato o en varios a la vez".*

## 2. ANÁLISIS.-

*Dentro del proceso de Alianza Estratégica cuyo objeto es: "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS Y OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASSETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SER-SD", la Comisión Técnica-Económica, procedió a llevar a cabo las distintas etapas del proceso de Alianza Estratégica en estricto apego de la Normativa vigente y a los lineamientos establecidos en el Pliego del proceso, de tal manera que la actuación de esta se ciñe a los principios de legalidad y juridicidad establecidos en los preceptos normativos señalados anteriormente, en este sentido la afirmación del oferente "CONSORCIO ZONA AZUL-SD-2021", la cual señala: "(...)irregularidades graves que alteran el proceso, puesto que la oferta fue presentada por una persona natural y calificada como tal(...)", tal aseveración es contraria a la realidad de la oferta presentada por el oferente "CONSORCIO SERT SD", así se puede evidenciar en el formulario 7.1., Compromiso de Asociación o Consorcio, presentado por el denominado "CONSORCIO SERT SD", el cual se conforma por la compañía Mantenimiento Técnico Especializado MTE CÍA LTDA., y el arquitecto Kenny Francisco Suarez Morales, formulario dentro del cual se designa en calidad de Procurador Común a la señora Nataly Mercedes Correa Vallejo, de tal manera que no existe tal irregularidad toda vez que la oferta se presenta y se califica conforme documentos habilitantes y no como una persona natural, tal y como expone en su reclamo.*

*En relación al Acta Aclaratoria, la Comisión Técnica en su momento, detecta un error puramente material que no afecta a la sustanciación de los Actos Administrativos que fueron rectificadas, de tal manera que el Acta Aclaratoria única y exclusivamente subsana un error tipográfico, toda vez que por un error involuntario se indica al procurador común del CONSORCIO SERT SD, y no al consorcio como tal; de esta manera su aseveración, la cual indica "(...) siendo así, la oferta de la señora NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO debió ser descalificada en su debido momento" es contraria al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo el cual en su párrafo final señala: "Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada" (lo subrayado nos pertenece), en este sentido el CONSORCIO SERT SD, cumplió con todos los requisitos establecidos en los Pliegos del proceso, de tal manera que descalificar al oferente por un error tipográfico, sería afectar al derecho del oferente, vale recalcar que dicho error*

Oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2021-1177-OF  
Santo Domingo, 15 de junio de 2021

*tipográfico es un error subsanable y que no vicia a las diferentes etapas del proceso de Alianza Estratégica.*

*En virtud de las consideraciones expuestas, ésta Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del proceso, ha cumplido con todas las disposiciones normativas, su Reglamento de Alianzas Estratégicas y el pliego del procedimiento, así como la normativa citada en el primer punto del presente, en apego a los principios que rigen a la administración pública.*

[...]

En virtud de lo expuesto, acogiendo el contenido del mismo se niega la petición efectuada, por cuanto la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo, ha justificado legalmente la aclaración, la misma que forma parte de la información relevante del proceso y se realizó en el momento oportuno en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley.

Con distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Héctor Fiallo Sandoval  
GERENTE GENERAL EPMT-SD



**Anexo:** Informe n.: EPMT-SD-AE-2021-006-I